



CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA

CONTRATO No.:	MTB-FEFMPH-2019301740400		
MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN:	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS		
DESCRIPCIÓN:	"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAHULICO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE AV. JULIO MARTINEZ Y CALLE LOS REYES, COL PEMEX".		OBRA N°: 2019301740400
UBICACIÓN:	TIERRA BLANCA, VER.		
FECHA DE FIRMA:	08 DE AGOSTO DEL 2019		
FECHA INICIO:	09 DE AGOSTO DEL 2019	FECHA DE TERMINACIÓN:	: 09 DE OCTUBRE DEL 2019
IMPORTE CONTRATADO:	\$ 938,189.44	I.V.A.:	\$ 150,110.31
IMPORTE ANTICIPO:	\$ 281,456.83	I.V.A.:	\$ 45,033.08
		IMPORTE TOTAL:	1,088,299.75
		IMPORTE TOTAL:	\$ 326,489.92

CONTRATISTA

NOMBRE:			
REPRESENTANTE LEGAL:			
R.F.C.:	REG. PADRÓN MPAL.:	REG.SEFIPLAN:	

CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OBRA PÚBLICA A PRECIO UNITARIO Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TIERRA BLANCA, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL H. AYUNTAMIENTO" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. ING. PATRICIO AGUIRRE SOLIS Y LA ING, MERCEDES ARLETTE BARRIENTOS LIBREROS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO ÚNICO, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA LA PERSONA FÍSICA ALEJANDRO MARTIN BRAVO, REPRESENTADO POR EL ING. ALEJANDRO MARTIN BRAVO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRATISTA", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE DENOMINARÁN COMO "LAS PARTES" DE ACUERDO CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

PRIMERA. "EL H. AYUNTAMIENTO" DECLARA:

A).- Que Está facultado para suscribir el presente contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 y 71 de la Constitución Política para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 2, 35 fracción II, 36 fracción VI y 37 fracción II todos



de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz; 207 fracción V del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- B).- Que puede celebrar contratos con personas físicas o morales, cuando en virtud del convenio y sin afectar la calidad del servicio, se produzcan beneficios para el Municipio de Tierra Blanca y sus habitantes.
- C).- El C. ING. PATRICIO AGUIRRE SOLÍS, acredita su personalidad y facultades como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, conforme Acuerdo del Consejo Estatal Electoral publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext. 518 del día 28 de diciembre del año 2017, para el periodo 2018-2021 y acta No. 01 de Sesión Ordinaria de Instalación del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca de fecha primero de enero del año dos mil dieciocho; así mismo se encuentra facultado de conformidad con el artículo 36 fracción VI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, para celebrar el presente contrato, quien se identifica mediante la credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral con número de folio 387701630131.
- D).- La **C. MERCEDES ARLETTE BARRIENTOS LIBREROS**, en carácter de **Síndica Única y Representante Legal** del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz, personalidad que se acredita conforme al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Núm. Ext 518 del día 28 de diciembre del año 2017, para el periodo constitucional 2018-2021; así como con el Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 01 de Instalación del H. Ayuntamiento de Tierra Blanca de fecha primero de enero del año dos mil dieciocho; así mismo declara que se encuentra facultado para la suscripción de este pacto, de conformidad en el artículo 37 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz, quien se identifica mediante la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional Electoral con número de folio 3875029244969.
- E).- Que para cubrir las erogaciones de obra que se deriven del presente contrato, el **CABILDO DE EL H. AYUNTAMIENTO**, autorizó la inversión correspondiente, misma que proviene del **FONDO PARA LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS (FEFMPH)**
- F).- Que señala como domicilio para oír y recibir cualquier notificación o comunicado el establecido en la Presidencia Municipal de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ubicado en avenida Independencia No. 606 Col, centro CP. 95100 en esta Ciudad.
- G).- Que su registro federal de contribuyentes es: **MTB620101NY4**.
- H).- Que el presente contrato se realizó mediante la modalidad de **INVITACION CUANDO MENOS A TRES PERSONAS** y en base a los supuestos del artículo 27 frac II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el Anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2019, emitiéndose el fallo el día 07 de agosto del 2019 por reunir las condiciones de economía, eficacia, honradez y transparencia para obtener las mejores condiciones para el Municipio debiendo realizarse en los términos señaladas en el contrato. Las constancias relativas del Procedimiento Administrativo de dicha Adjudicación constan en original en la Dirección de Obras Públicas del Municipio de Tierra Blanca para su consulta.
- I).- Que los trabajos se realizarán dentro el ejercicio presupuestal para el año de 2019.

SEGUNDA. "LA CONTRATISTA" DECLARA:

A). - Que es una Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional en pleno ejercicio de sus derechos, acreditándolo mediante la constancia de identificación fiscal con RFC emitida por el



Servicio de Administración Tributaria, personalidad que acredita en términos del Acta de Nacimiento Número setecientos noventa y cinco certificada por el Licenciado Mario Raúl Villar López, Oficial del Registro Civil de la Ciudad de Tierra Blanca, Ver.

B). - Que es de nacionalidad mexicana y conviene, si llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.-----

C). - Que tiene establecido su domicilio fiscal en carretera
mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.-----.

D). - Que cuenta con la capacidad jurídica, técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta, además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.-----

E). - Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y acepta, que para lo no estipulado en la presente ley y expresamente en lo señalado en este contrato, someterse a lo que establezcan la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento; las Normas para la Construcción e Instalaciones y de la Calidad de los Materiales y las demás disposiciones administrativas expedidas en esta materia, para las dependencias y entidades de la administración pública Federal, estatal y aplicables por supletoriedad a los municipios, y que ratifica su declaración de no encontrarse en los supuestos de los artículos 51 y 78 de la ley de obras públicas y servicios relacionadas con las mismas estar dado de alta en el padron de contratistas de obras públicas de la SEFIPLAN con registro IMSS: y No. padron de contratista municipal -----

F). - Que conoce el contenido de los anexos que, debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, consistentes en la descripción pormenorizada de la obra, proyectos, planos, especificaciones, programas y el presupuesto correspondientes, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.-----

G). - Que ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución; así como las condiciones físicas y económicas que la rodean, que conoce cabalmente y sin ninguna duda los planos, las bases, las normas, las especificaciones y el alcance del proyecto, ratificando su acuerdo que sobre esta base documental se elaboró el presupuesto a precios unitarios, así como su programa de obra.-----

H).- Que se encuentra al corriente en el pago de impuestos federales, seguridad social, INFONAVIT y demás obligaciones, que cualquier demanda en relación a estos supuestos, será responsabilidad de "LA CONTRATISTA".

TERCERA.- DE "LAS PARTES":

ÚNICA. - Que ambas partes se reconocen la personalidad con la que se ostentan en este acto y en virtud de que no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, de manera voluntaria se someten a las siguientes:

CLAUSULAS



PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "EL H. AYUNTAMIENTO" encomienda a "LA CONTRATISTA" la ejecución de los trabajos denominados "CONSTRUCCION DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAHULICO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE AV. JULIO MARTINEZ Y CALLE LOS REYES, COL PEMEX" ubicada en el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y ésta se obliga a realizarla hasta su terminación, acatando para ello lo establecido en los diversos ordenamientos federales y estatales aplicables, así como lo que se señale en la bitácora de los trabajos, instrumento técnico-normativo que vincula a las partes en sus derechos y obligaciones. Todo lo anterior para la correcta interpretación y ejecución del proyecto.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es de \$ 938,189.44 (NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 44/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de \$ 150,110.31 (CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO DIEZ PESOS 31/100M.N.), haciendo un total de \$ 1,088,299.75 (UN MILLÓN OCHENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 75/100 M.N.), según presupuesto autorizado por "EL H. AYUNTAMIENTO" que forma parte de este contrato junto con los conceptos de trabajo y volúmenes a ejecutar, el cual será ejercido de acuerdo a las estimaciones aprobadas.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN: "LA CONTRATISTA" se obliga a concluir los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 62 días naturales contados a partir del día 09 agosto del 2019 y se concluirán a más tardar el día 09 de octubre del 2019, de conformidad con el artículo 52 y sus excepciones en el artículo 52 PIS párrafo séptimo y octavo de la Ley de Obras Publicas y Servicios relacionadas con las mismas.

Este plazo se diferirá en el caso señalado por la fracción I del artículo 50 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y de conformidad con lo pactado en la Cláusula Cuarta de este contrato.

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, las partes procederán a celebrar el (los) convenio (s) modificadorio (s) correspondiente (s), siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% (Veinticinco por ciento) del monto o plazo pactado originalmente en este contrato ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían sustancialmente el proyecto, se deberá celebrar, por una sola vez, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas.

CUARTA. ANTICIPOS: "EL H. AYUNTAMIENTO" otorgará a "LA CONTRATISTA" por concepto de anticipo el 30% (Treinta por ciento) de la asignación aprobada al contrato en el presente ejercicio, que será entregado con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos y que deberá ser aplicada por "LA CONTRATISTA" de la forma siguiente:

El anticipo de la asignación presupuestal aprobada al contrato que importa la cantidad de \$ 281,456.83 (DOSCIENOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 83/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de \$ 45,033.08 (CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y TRES PESOS 08/100 M. N), haciendo un total de \$ 326,489.92 (TRECIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 30/100 M.N.), para que "LA CONTRATISTA" lo destine a la compra y producción de materiales, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente y demás insumos necesarios para la realización de los trabajos objeto del presente contrato.

El anticipo deberá ser amortizado proporcionalmente con cargo a cada una de las estimaciones por los trabajos ejecutados que se formulen de acuerdo con lo señalado en los artículos 50 de la Ley de Obras Públicas y



Servicios Relacionado con las Mismas y del 138 al 143 de su Reglamento, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 50 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, para la amortización de los anticipos, en caso de rescisión administrativa de este contrato por causas imputables a **"LA CONTRATISTA"**, ésta se obliga a reintegrar a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** el saldo por amortizar de los anticipos en un plazo no mayor de 10 (Diez) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de dar por rescindido el contrato, para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en los trabajos que presta o en proceso de adquisición debidamente comprobados a satisfacción de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, conforme al programa de ejecución pactado. Considerando los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida, puedan utilizarse en los trabajos y **"LA CONTRATISTA"** se comprometa a entregarlos donde le indique **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

En el caso de que **"LA CONTRATISTA"** no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado en el párrafo anterior, éste se obliga a pagar gastos financieros conforme a las cargas establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación vigente, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

QUINTA. DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES: **"EL H. AYUNTAMIENTO"** se obliga a poner a disposición de **"LA CONTRATISTA"** las instalaciones en las que deberán de llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El retraso en la entrega de las mismas prorrogará en igual plazo la entrega de la obra.

"LA CONTRATISTA" se obliga a mantener durante todo el tiempo de ejecución de los trabajos, la señalización debida que garantice la prevención de accidentes, el equipamiento de seguridad al personal que utilice para la ejecución de la obra, así como las medidas protocolarias que determinen las autoridades de Protección Civil Federal, Estatal o Municipal, quedando bajo su responsabilidad los daños a terceros o a su personal que ocasione la omisión de estas indicaciones.

SEXTA. FORMA DE PAGO: Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones que abarquen una periodicidad no mayor a 30 (Treinta) días naturales. De no haber presentado **"LA CONTRATISTA"** estimaciones en el lapso señalado, podrán presentarlas para autorización en el siguiente periodo al momento de presentar la subsecuente, sin perjuicio de las penas convencionales que puedan aplicar por atrasos en los trabajos físicos.

Las estimaciones deberán presentarse por **"LA CONTRATISTA"** a la Supervisión interna o externa (cuando haya sido contratada) dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la fecha de corte. El supervisor interno y la supervisión externa (cuando haya sido contratada) efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados con toda la documentación soporte debidamente firmada en cada una de sus fojas, dentro de los 15 (Quince) días naturales contados a partir de la fecha de su presentación, en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas o resueltas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente o en el finiquito.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** en un plazo no mayor de 20 (Veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la supervisión interna y supervisión externa (cuando haya sido contratada). Por el pago que haga **"EL H. AYUNTAMIENTO"** a **"LA CONTRATISTA"**, esta última, previamente otorgará la factura que corresponda a satisfacción de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.



El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

Los documentos que deberán acompañar a cada estimación atendiendo a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, entre otros, serán los siguientes:

- I. Números generadores;
- II. Notas de Bitácora;
- III. Croquis;
- IV. Reporte Fotográfico (antes, durante y después de los trabajos);
- V. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación.
- VI. Controles de calidad (los que se establezcan en las especificaciones o determine como necesarios el Supervisor interno y/o la supervisión externa cuando esta última haya sido contratada).

"LA CONTRATISTA" se obliga a obtener toda la documentación complementaria que sea necesaria para llevar a cabo los trabajos encomendados.

Si hubiere conceptos extraordinarios y/o excedente, estos se deberán presentar para autorización previamente a su ejecución acompañados del presupuesto y análisis de precios unitarios, fotografías, notas de bitácora de donde autorizan su ejecución, generadores con croquis y programa de ejecución de los mismos.

"EL H. AYUNTAMIENTO" se reserva la facultad de suministrar materiales necesarios para la ejecución de los trabajos a **"LA CONTRATISTA"**, realizándose la amortización correspondiente en cada estimación que **"LA CONTRATISTA"** presente.

SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS: **"EL H. AYUNTAMIENTO"** tendrá en todo el tiempo el derecho de constatar a través de empresas externas y/o con su propio personal, que la ejecución de los trabajos se realice de acuerdo con las especificaciones contratadas, de comprobar la procedencia de la estimación respecto a los trabajos ejecutados y de comunicar a **"LA CONTRATISTA"**, por escrito, las instrucciones que estime pertinentes.

"EL H. AYUNTAMIENTO", a su libre albedrío, pero de forma justificada podrá ordenar la suspensión parcial o total de los trabajos cuando considere que no se están ejecutando en la forma convenida, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo aceptado por **"LA CONTRATISTA"** para su terminación, o bien, optar por la rescisión del contrato conforme lo establece la cláusula vigésima de este contrato. De igual forma, en caso de que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** detecte un atraso de los trabajos imputable a **"LA CONTRATISTA"** estará facultada en todo momento a emplear los medios adecuados a su consideración para realizar los trabajos motivos de este contrato en tiempo y forma solicitando la intervención de un tercero para incrementar la fuerza de trabajo con cargo a **"LA CONTRATISTA"**.

OCTAVA. BITÁCORA: Para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato y de conformidad con lo establecido en los artículos 122 Párrafo Segundo, 123, 124, 125 y 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, llevará una bitácora electrónica.

Para el asiento y autorización de las notas respectivas se deberán asentar en la bitácora, entre otros, los hechos más relevantes, así como las solicitudes, autorizaciones y demás circunstancias que se deriven con motivo de la ejecución de los trabajos contratados, obligándose las partes, de inicio, a registrar a sus representantes técnicos en el sitio de los trabajos, quienes serán los responsables para realizar registros en la Bitácora. Dicho documento será el único registro oficial de los trabajos.



Esta bitácora registrará el cumplimiento de todas las obligaciones contratadas, constituirá el instrumento legal y técnico donde se asienten los avances y modificaciones de la ejecución de los trabajos y permitirá a los órganos de control y vigilancia el apoyo documental e información que se requieran en las revisiones de los mismos.

El uso de la bitácora es obligatorio; su elaboración, control y seguimiento se hará mediante la modalidad de Bitácora electrónica.

NOVENA. REPRESENTANTES DE LAS PARTES: "LA CONTRATISTA" se obliga de manera previa al inicio de los trabajos a designar, por escrito, a un Superintendente, facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones de todo lo relativo al cumplimiento de este contrato, quien deberá cumplir con el perfil necesario, debiendo conocer con amplitud el sitio de realización de los trabajos, la Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen o se hayan generado con motivo de la ejecución y contratación de los trabajos. **"EL H. AYUNTAMIENTO"** se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la sustitución del Superintendente, **"LA CONTRATISTA"** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos que le sean exigidos.

El Superintendente deberá estar presente o representado en el sitio de los trabajos en todo momento cuando haya trabajos en ejecución.

Durante los periodos de suspensión de los trabajos, será necesario tener designado a un Superintendente, para en caso de cualquier emergencia pueda ser requerido. Toda comunicación suministrada al Superintendente de **"LA CONTRATISTA"** por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** será obligatoria para **"LA CONTRATISTA"**.

"EL H. AYUNTAMIENTO" por su parte, establecerá la Supervisión Interna con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público designado por escrito por **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, quien fungirá como su representante ante **"LA CONTRATISTA"** y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos contratados, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por **"LA CONTRATISTA"** para pago.

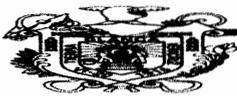
DÉCIMA. GARANTÍAS: La (s) fianza(s) que deberá constituir **"LA CONTRATISTA"** serán a favor del **"MUNICIPIO DE Tierra Blanca, VER."**, de acuerdo a lo que a continuación se señala:

"LA CONTRATISTA" pondrá a disposición de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** fianza que garantice el 100% (Cien por ciento) del monto con I.V.A. concedido por anticipo, misma que deberá ser expedida por una institución mexicana de fianzas debidamente autorizada, expedida a nombre del Municipio de Tierra Blanca.

"EL H. AYUNTAMIENTO" por su parte pondrá a disposición de **"LA CONTRATISTA"** el importe de anticipo señalado en la Cláusula Cuarta a contra entrega de esta garantía a fin de garantizar la correcta inversión del anticipo.

Para el caso de atraso en la entrega de esta garantía por parte de **"LA CONTRATISTA"**, no procederá el diferimiento señalado en la Cláusula Tercera de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LA CONTRATISTA" para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, la responsabilidad por faltantes, pagos excesivos, calidad menor a la contratada, defectos en los trabajos realizados, penas convencionales por daños y sobrecostos por recontractación, gastos financieros o intereses y la buena calidad de los trabajos, deberá presentar ante **"EL H. AYUNTAMIENTO"** dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la notificación del fallo, pero invariablemente previo a la firma del contrato; póliza de fianza la cual se constituirá por el 10% (Diez por ciento) del importe de los trabajos contratados sin incluir I.V.A. y será otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada.



Independientemente de lo anterior, en los casos de modificación del monto o plazo, cuando se trate de un incremento del monto o ampliación del plazo o ambas, que no se encuentren cubiertos por la garantía originalmente otorgada, **"LA CONTRATISTA"** entregará la ampliación de la garantía de cumplimiento que corresponda con las nuevas condiciones, dentro de los 10 (Diez) días naturales siguientes a la formalización de la modificación, se deberá incluir una cláusula resolutoria en el convenio para el caso de que la ampliación de la garantía no sea entregada en el plazo señalado. Tratándose de fianza, el ajuste correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto por la fracción II y el último párrafo del artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. La garantía considerará el nuevo monto concedido. En el caso de ampliaciones de monto, el nuevo importe de la fianza, será por el 10% (Diez por ciento) formalizado sin I.V.A.

Concluidos los trabajos, **"LA CONTRATISTA"** quedará obligada a responder de los defectos que resulten de los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos del contrato y en la legislación aplicable, para lo cual **"LA CONTRATISTA"** deberá constituir fianza por el equivalente al 10% (Diez por ciento) del importe total ejercido, incluyendo I.V.A. La vigencia de esta garantía será de 24 (veinticuatro) meses a partir de la fecha de recepción de los trabajos. Para tal efecto, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** deberá contar con las notas de bitácora debidamente requisitadas o en su caso, apercibimientos con sello de recibido de **"LA CONTRATISTA"** o bien, un escrito girado por el mismo, donde se manifieste de enterado; lo anterior de conformidad con el artículo 120 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La bitácora donde se establezcan los defectos o vicios ocultos por reclamar, tendrá el mismo efecto del apercibimiento anterior y deberá estar firmada de enterado por **"LA CONTRATISTA"**; toda vez que este instrumento forma parte integrante del contrato, como si se insertase a la letra.

En caso de presentarse vicios ocultos, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** lo comunicará de inmediato y por escrito a **"LA CONTRATISTA"** y a la Afianzadora para hacer efectiva la fianza.

Quedan a salvo los derechos de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** para exigir el pago de las cantidades no cubiertas de la indemnización que a su juicio corresponda, una vez que se hagan efectivas las garantías constituidas conforme a esta cláusula.

La afianzadora de su elección deberá dar cabal cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 95, 118 y 118 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

Las pólizas de las garantías deberán observar las disposiciones de la guía de efectividad de garantías emitidas por la tesorería de la federación.

DÉCIMA PRIMERA. ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES, PROGRAMAS, CALIDAD DE LOS MATERIALES Y MODIFICACIONES DEL PROYECTO: **"LA CONTRATISTA"** se obliga a llevar a cabo los trabajos contratados de acuerdo con las características y calidad de los materiales, mismos que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá modificar mediante comunicado por escrito al representante legal de **"LA CONTRATISTA"** y asentarlo en la bitácora. Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto serán obligatorias para ambas partes.

"LA CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de los trabajos fuera del catálogo o términos de referencia hasta en tanto se autoricen las modificaciones, el precio unitario de tales conceptos y se asiente en bitácora la orden de ejecución.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS: Si durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en este, pero que de hecho y sin dolo, culpa o ineptitud de cualquiera de las partes determinen un aumento o reducción en un 5% (Cinco por ciento) o más de los costos de los trabajos aún no ejecutados, dichos costos podrán ser revisados.



A tal efecto **"LA CONTRATISTA"** presentará por escrito su solicitud de revisión y ajuste de costos, acompañado de la documentación comprobatoria necesaria dentro de un plazo que no excederá de 10 (Diez) días hábiles siguientes a la fecha de la publicación en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaria de la Función Pública referente a los precios aplicables al ajuste de costos que solicita o presenta a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, así mismo la solicitud de prórroga debidamente sustentada.

Los precios unitarios del contrato permanecerán vigentes hasta la terminación de los trabajos contratados. El ajuste se aplicará a los costos directos conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad originales durante el ejercicio del contrato; el costo por financiamiento estará sujeto a las variaciones de la tasa de interés propuesta.

En un plazo no mayor a 5 (Cinco) días hábiles, a partir de la fecha de presentación de la solicitud, **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, de considerar procedente la petición de **"LA CONTRATISTA"** y después de haber evaluado los razonamientos y elementos probatorios que este haya presentado, ajustara los precios unitarios.

El ajuste de costos se realizará de acuerdo a lo señalado en el artículo 56, 57 fracción I y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en relación con los artículos del 173 al 183 de su Reglamento.

DÉCIMA TERCERA. FORMA DE REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO: Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"LA CONTRATISTA"**, éste deberá reintegrarlas a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de **"LA CONTRATISTA"** sean compensadas en la estimación siguiente o finiquito por **"LA CONTRATISTA"**.

DÉCIMA CUARTA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS Y FINIQUITO: **"LA CONTRATISTA"** notificará a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** la terminación de los trabajos que le fueron encomendados con la nota de bitácora respectiva o de manera excepcional podrá hacerlo por escrito. **"EL H. AYUNTAMIENTO"** verificará que estén debidamente concluidos, dentro de los 5 (Cinco) días naturales siguientes a la notificación. La recepción formal de los trabajos se hará dentro de los 15 (Quince) días naturales siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los mismos. En la fecha señalada, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** bajo su responsabilidad recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente. Si al recibirse las obras existieren reclamaciones de **"LA CONTRATISTA"** pendientes de resolver, se decidirá de inmediato sobre las mismas, si esto es posible, pero siempre dentro del plazo de 10 (Diez) días naturales, a partir de la recepción.

El finiquito deberá elaborarse en un plazo no mayor a 10 (Diez) días naturales a partir de la recepción formal de los trabajos por parte de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

De existir desacuerdo entre **"LAS PARTES"** respecto al finiquito, o bien, **"LA CONTRATISTA"** no acuda con **"EL H. AYUNTAMIENTO"** para su elaboración en el plazo señalado, ésta procederá a elaborarlo, comunicando su resultado a **"LA CONTRATISTA"** dentro de un plazo de 10 (Diez) días naturales, contado a partir de su emisión, teniendo ésta un plazo de 15 (Quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido ese plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

DÉCIMA QUINTA. NULIDAD POR FALSEDAD DE DECLARACIÓN: De resultar falsas cualquiera de las declaraciones de **"LA CONTRATISTA"** señaladas en el presente contrato, o que durante la vigencia del contrato se incurra en cualesquiera de las hipótesis previstas en los artículos 51 y 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el contrato será nulo de pleno derecho, independientemente



de la acción que corresponda ejecutar a "EL H. AYUNTAMIENTO" por el delito de falsedad previsto Código Penal Federal.

DÉCIMA SEXTA. RELACIONES LABORALES: "LA CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "LA CONTRATISTA" conviene por lo mismo en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros presenten en su contra o en contra de "EL H. AYUNTAMIENTO", en relación con los trabajos de este contrato. En caso de que "EL H. AYUNTAMIENTO" tuviere que erogar alguna cantidad por uno o varios de estos conceptos, "LA CONTRATISTA" se obliga a reembolsar las cantidades que por esta razón haya gastado en un plazo máximo de 5 (Cinco) días hábiles a partir de la solicitud que de estos haga "EL H. AYUNTAMIENTO". De no hacer el reembolso correspondiente en el periodo establecido, a partir del día natural siguiente, comenzarán a correr cargos para "LA CONTRATISTA" como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL H. AYUNTAMIENTO".

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES DE "LA CONTRATISTA": "LA CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el mismo y que la realización de todas y cada una de las partes se efectúen a satisfacción de "EL H. AYUNTAMIENTO", así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL H. AYUNTAMIENTO" o a terceros.

"LA CONTRATISTA" será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale "EL H. AYUNTAMIENTO". Las responsabilidades y daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "LA CONTRATISTA".

Igualmente se obliga a "LA CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa autorización por escrito de "EL H. AYUNTAMIENTO".

Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega, serán a cargo de "LA CONTRATISTA". Si "LA CONTRATISTA" no atiende al requerimiento que "EL H. AYUNTAMIENTO" le haga por escrito con este objeto, este podrá encomendar a un tercero, o hacer directamente la reparación de que se trate con cargo a "LA CONTRATISTA".

Si al recibirse los trabajos y efectuarse la liquidación existen responsabilidades comprobadas para con "EL H. AYUNTAMIENTO", a cargo de "LA CONTRATISTA", el importe de las mismas se deducirán de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados y, si no fueren suficientes se hará efectiva la fianza otorgada por "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES: "EL H. AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "LA CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado vigente para lo cual "EL H. AYUNTAMIENTO" lo comparará contra el avance de la obra.

Las penas convencionales se aplicarán por atraso en la ejecución de los trabajos por causas imputables a "LA CONTRATISTA", determinadas únicamente en función del importe de los trabajos no ejecutados en la fecha pactada en el contrato para la conclusión total de los mismos.



En caso de atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa de ejecución general de los mismos, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** aplicará retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en la fecha que se determine el atraso, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por **"LA CONTRATISTA"** en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al programa convenido.

Si como consecuencia de dichas comparaciones el avance de los trabajos es menor que lo que debió realizarse, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** procederá a:

- Retener en total el 5% (Cinco por ciento) de las diferencias entre el importe de los trabajos realmente ejecutados (total estimado acumulado) y el importe de la que debió realizarse (total programado acumulado), multiplicado por el número de días naturales transcurridos desde la fecha en que se incurrió en incumplimiento, hasta la fecha de revisión. Por lo tanto, mensualmente se hará la retención o devolución que corresponda.

Si al efectuarse la comparación correspondiente a la última estimación, procede hacer alguna retención, su importe se aplicará en favor del erario municipal, como pena convencional por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA CONTRATISTA"**.

- Aplicará, para el caso de que la contratista no concluya los trabajos en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 5% (Cinco por ciento) del importe de los trabajos pendiente de ejecutar por cada día que transcurra desde la fecha de terminación pactada hasta el momento de su conclusión. Esta pena la cubrirá **"LA CONTRATISTA"** mensualmente y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos y recibidos a satisfacción de **"EL H. AYUNTAMIENTO"**; estas penas convencionales se aplicarán mensualmente, en la (s) estimación (es) correspondiente (s), manteniendo fija la cantidad de trabajos que dejó de hacer **"LA CONTRATISTA"** en la fecha de terminación establecida en el programa suscrito por las partes; en el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de los trabajos al extremo de no haber en un mes volúmenes que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **"LA CONTRATISTA"** deberá enterar a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, cuando no se haya llegado al límite de la fianza de cumplimiento (cuando se haya otorgado), **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Para determinar las retenciones y, en su caso, las aplicaciones de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputables a **"LA CONTRATISTA"** ya que en tal evento **"EL H. AYUNTAMIENTO"** hará al programa las modificaciones relativas, si lo juzga pertinente.

Además de lo anterior, cuando **"LA CONTRATISTA"** incumpla su ejecución o en lo contractualmente convenido, será sancionado con multas o rescisión administrativa del contrato, de acuerdo a la gravedad del acto cometido considerando lo establecido en los artículos 61 y 62 fracción II, de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

DÉCIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, determinando en su caso, la temporalidad de ésta, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida. En caso de suspensión temporal del presente contrato, éste podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que haya desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta



circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 149 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así mismo, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, se determine la nulidad de actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"LA CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, quien determinará lo conducente dentro de los quince días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, en caso de negativa, será necesario que **"LA CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

En el evento de que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** no produzca contestación a la solicitud de **"LA CONTRATISTA"** dentro del plazo señalado, se tendrá por aceptada la petición de este último.

Una vez comunicada la terminación anticipada del contrato, **"EL H. AYUNTAMIENTO"** procederá a tomar posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, y en su caso, proceder a suspender los trabajos, levantando con o sin la comparecencia de **"LA CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentren los mismos, quedando obligado **"LA CONTRATISTA"** a devolver a **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, en un plazo de diez días naturales contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Por todo lo anterior **"EL H. AYUNTAMIENTO"** pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados, se relacionen directamente con el presente contrato y queden a disposición de **"EL H. AYUNTAMIENTO"** en el lugar y fecha que este señale.

VIGÉSIMA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO: **"LAS PARTES"** convienen que **"EL H. AYUNTAMIENTO"** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato, cuando, de manera enunciativa mas no limitativa: **"LA CONTRATISTA"** no inicie los trabajos en la fecha pactada, suspenda injustificadamente los trabajos o incumpla con el programa de ejecución por falta de insumos, trabajadores o equipo y no repare o reponga alguna parte de los trabajos rechazados que no cumplan con las especificaciones o normas de calidad requeridas, si no da a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** o a los técnicos que esta comisione para intervenir en las tareas de vigilancia y comprobación de las características y avances de las obras, las facilidades y datos necesarios para cumplir su cometido, así como cualquier otra causa de las señaladas en los artículos 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y/o cualquier causa que implique contravención a los términos de este contrato.

Cuando **"EL H. AYUNTAMIENTO"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"LA CONTRATISTA"** exponiendo las razones que al respecto se tuvieran para que ésta, dentro del término de 10 (Diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga. Transcurrido ese término,



"EL H. AYUNTAMIENTO" resolverá de manera fundada y motivada, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "LA CONTRATISTA", indicándose la determinación de dar o no por rescindido el contrato.

"EL H. AYUNTAMIENTO" deberá abstenerse de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados, aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, dentro de los 30 (Treinta) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la resolución al procedimiento administrativo de rescisión de contrato. Para la elaboración del finiquito "EL H. AYUNTAMIENTO" observará lo dispuesto en los artículos 160, 161, 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Notificado por "EL H. AYUNTAMIENTO" el inicio del procedimiento de rescisión de contrato, procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, con o sin la comparecencia de "LA CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Las causales referidas dan lugar a la rescisión inmediata de este contrato, sin responsabilidad para "EL H. AYUNTAMIENTO", además de que se le apliquen a "LA CONTRATISTA" las penas convencionales conforme a lo establecido por este contrato o el sobrecosto que resulte de la rescisión, debiendo fundamentar y motivar las causas de la aplicación de uno o de otro, independientemente de que "EL H. AYUNTAMIENTO" solicitará a la autoridad ejecutora facultada para ello que se hagan efectivas las garantías otorgadas por "LA CONTRATISTA" y aplicarse en su caso a esta los demás cargos que procedan.

"EL H. AYUNTAMIENTO" podrá, bajo su responsabilidad, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación respecto del contrato materia de la rescisión.

En el caso de que en el procedimiento de rescisión se determine no rescindir el contrato, se reprogramarán los trabajos una vez notificada la resolución correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. OBLIGACIONES: "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente, para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas su Reglamento y, demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DEDUCCIONES: "LA CONTRATISTA" acepta las deducciones en cada estimación, por los conceptos siguientes:

A).- Que de acuerdo con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, "LA CONTRATISTA" cubrirá el cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, como derechos, por el servicio de vigilancia, inspección y control que la citada Ley determina.

B).- "LA CONTRATISTA" conviene en que "EL H. AYUNTAMIENTO" retenga una cantidad equivalente a **dos al millar** por cada pago que reciba por los trabajos realizados que sean objeto del presente contrato, la cual será entregada al **Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción**, para cumplir con los programas de capacitación, adiestramiento y actividades propias de la **Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción**, según convenio celebrado por el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción.

VIGÉSIMA TERCERA. La Contraloría Municipal determinará los procedimientos mediante los cuales las partes, entre sí, resolverán las futuras discrepancias y previsibles exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico administrativos que, de ninguna manera, implique una audiencia de conciliación.



Para efectos de lo anterior, el contrato y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

VIGÉSIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN: Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la aplicación de la legislación vigente en la materia, así como a la competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con jurisdicción en el Municipio de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando en consecuencia al fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros, o cualquier otra causa.

El presente contrato se firma en cinco ejemplares en la ciudad de Tierra Blanca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el día 08 de AGOSTO del 2019.

LOS CONTRATANTES

EL H. AYUNTAMIENTO

ING. PATRICIO AGUIRRE SOLIS
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MERCEDES ARLETTE BARRIENTOS LIBEROS
SINDICO UNICO

TESTIGOS

ARQ. LUIS ELIAS ARGUELLES MORA
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

CP. ELADIO SERRANO HERNANDEZ
TESORERO MUNICIPAL

Las presentes firmas forman parte del CONTRATO NUMERO: **MTB-FEFMPH-2019301740400**, relativo a la obra; **"CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE VICENTE GUERRERO ENTRE AV. JULIO MARTINEZ Y CALLE LOS REYES, COL PEMEX"**. Ubicada en Tierra Blanca, Ver., de fecha 08 de agosto de 2019.